

FLUJOGRAMA RIN 78/ 2016

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL OPLE VERACRUZ.
III. TRÁMITE ANTE ESTE TRIBUNAL.

Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de las elecciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional emitidos por el citado consejo distrital.

Acto impugnado: Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, de la elección de Diputados por ambos principios, emitidas por el Consejo Distrital 29 con cabecera en Coatzacoalcos, del OPLE Veracruz.

Agravios planteados por Cardenista y Alternativa Veracruzana: Solicita la nulidad de votación recibida en casilla, de conformidad al artículo 395 del Código Electoral por 2 causales, que son las siguientes:

ACTO
IMPUGNADO

1. La recepción de la votación por persona u organismos distintos a los facultados.

Casillas analizadas **35**.

Dos de las casillas impugnadas no forman parte de la sección.

En 6 casillas existe corrimiento de funcionarios respecto al encarte.

En 24 casillas se tomó al funcionario de la fila

Y las dos casillas que pretenden anular por error o dolo, fueron parte de recuento.

En acatamiento a la jurisprudencia 26/2016 de rubro: "**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO**".

2. Haber mediado dolo o error en el escrutinio y cómputo o, en su caso, en el cómputo final de los votos que beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Impugna **2** casillas.

De las cuales 2 fueron objeto de recuento en sede administrativa, agravio **inoperante** respecto de esta, en razón de no precisar el error que prevalecía después de haber realizado el nuevo escrutinio y cómputo en el consejo distrital.

En consecuencia se propone anulan tres casillas en las cuales los funcionarios que participaron en ellas no se encontraban inscritos en la sección en la que fungieron con funcionarios.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son **parcialmente fundados** los agravios vertidos en los recursos de inconformidad promovidos por los partidos Cardenista y Alternativa Veracruzana en consecuencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 830 C1, 871 B y 4723 B, por las razones expuestas en el considerando décimo segundo de esta sentencia, en consecuencia son válidas las demás casillas impugnadas.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputados de mayoría relativa y representación proporcional en el Distrito Electoral 29, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, para quedar en los términos precisados en el considerando décimo segundo de la presente sentencia; mismo que sustituye a las actas de cómputo distrital para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Por las razones expresadas en el considerando décimo segundo, se confirman la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por Partido Político MORENA.